



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

#### AUDIENCIAS No.170 y 171 de 2021

<b>Fecha</b>	JUEVES, 03 DE JUNIO DE 2021													<b>Hora</b>	8:30 PM					
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	3	1	7
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>		<b>Código Juzgado</b>	<b>Especialidad</b>			<b>Consecutivo Juzgado</b>		<b>Año</b>			<b>Consecutivo</b>								

<b>SUJETOS PROCESALES</b>						
<b>Demandante</b>	LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL HERRERA		<b>Identificación</b>	C.C. No. 43.720.767		
<b>Demandados</b>	COLPENSIONES		<b>Identificación</b>	Nit. No. 900.334.006-7		
	COLFONDOS S.A.		<b>Identificación</b>	Nit. No. 800.149.496-2		

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

<b>DECISIÓN</b>				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Mediante Certificación No. 016022021, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, a través del Acta No. 025-2021 del 16 de febrero de 2021, resolvió no proponer fórmula conciliatoria para el asunto que ahora nos convoca. (Doc#18 exp. dig.)				
En uso de la palabra, el representante legal de la AFP COLFONDOS S.A. manifiesta no tener ánimo conciliatorio para el presente asunto.				

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

<b>DECISIÓN</b>			
Excepciones	Sí	No	X
Revisado tanto el escrito de contestación de demanda presentado por el señor apoderado de la AFP COLFONDOS S.A., obrante en el doc#8 exp. dig., Fl.5-17, como por la señora apoderada de COLPENSIONES en el documento #16 exp. dig. Fl.2-13, se evidencia que ambas entidades se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones mixtas como las de PRESCRIPCIÓN Y COSA JUZGADA, por lo que no se emite pronunciamiento sobre resolución de excepciones previas porque, como se dijo, no se propusieron. Se tendrá como superada la etapa de resolución de excepciones previas.			

#### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

<b>DECISIÓN</b>			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

##### Hechos Admitidos:

**DEMANDANTE:** No se perciben hechos que sean objeto de confesión por la parte actora.

**COLFONDOS S.A.:** Aceptó: (i) La fecha de nacimiento de la demandante (19/04/1966) y su edad actual (55 años); (ii) La petición elevada por la actora el 05/08/2020, referida a la documentación de su afiliación y cálculo de su mesada pensional en ambos regímenes; (iii) La respuesta a dicha solicitud mediante comunicado del 18/08/2020; (iv) La solicitud de traslado de régimen elevada por la actora el 07/09/2020; y (iv) La respuesta negativa a dicha solicitud a través de comunicado de esta misma fecha.

**COLPENSIONES:** Aceptó: (i) La fecha de nacimiento de la demandante (19/04/1966) y su edad actual (55 años); (ii) Que inició cotizaciones al RPM el 30/11/1987; (iii) La solicitud de traslado de régimen elevada por la actora el 07/09/2020; y (iv) La respuesta negativa a dicha solicitud del 08/09/2020, bajo el radicado BZ2020\_8800945-1830209.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 18 al 71 del documento #3 exp. dig., que no se enlistan en aras de la brevedad, y de los cuales no se excluirá prueba alguna.

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Documental:** Por su conducencia y pertinencia, se decreta como prueba documental, la carpeta allegada con la contestación de la demanda, contentiva del expediente administrativo e historia laboral de la demandante (Doc#17 exp. dig.), la cual consta de 24 documentos en formato PDF, los cuales fueron revisados y analizados por el Despacho, y que en aras de la brevedad no se enlistan.

**Interrogatorio de parte:** Que a instancias de la apoderada deberá absolver la demandante.

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS S.A.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la demandante.

**Reconocimiento de documentos:** De los allegados con la demanda y los que se llegaren a aportar.

**Documental:** Enuncia como tales, el Certificado de existencia y representación de COLFONDOS, la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del señor apoderado; prueba que se decreta, respecto del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

El señor apoderado de Colfondos S.A. manifiesta desistir del interrogatorio de parte de la demandante.

Frente a la anterior manifestación, se le corre traslado al señor apoderado de la parte actora, quien no tiene pronunciamiento alguno.

Al respecto, el despacho resuelve **aceptar** el desistimiento del interrogatorio a la demandante, por no haberse practicado el mismo.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

De la demandante por parte de la entidad demandada Colpensiones.

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### RESUELVE

### Sentencia No.78 de 2021

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA, identificada con CC No.43.720.767, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP COLFONDOS S.A. el 03 de marzo de 1999.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la afiliación de LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA, identificada con CC No.43.720.767, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO: CONDENAR** a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA, identificada con CC No.43.720.767, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, valor de pólizas provisionales y los valores descontados para el fondo de la garantía de pensión mínima, y fondo de solidaridad pensional, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP COLFONDOS S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

**QUINTO: DECLARAR** la IMPROSPERIDAD de las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades demandadas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: ABSOLVER** a COLPENSIONES de las demás pretensiones formuladas en su contra por LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA, identificada con CC No. 43.720.767, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en COSTAS a la AFP COLFONDOS S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de LUZ ADRIANA ARISTIZABAL HERRERA, identificada con CC No.43.720.767, la suma de **\$908.526**, que equivalen a **1 SMLMV**. ABSOLVER a COLPENSIONES del pago de Costas procesales.

**OCTAVO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

**APELACIÓN y DECISIÓN**

No se interponen recursos. Se ordena remitir el expediente al TSM - Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en el efecto suspensivo y a favor de COLPENSIONES.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**OLIVERIO ALEXANDER MÚNERA CATAÑO**  
**SECRETARIO**

Ead.